Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	**2019-474**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**MARIELA GARCIA CHACON**
DEMANDADO:	**RAFAEL MIGUEL PARRA PEDROZO**

Se arrima al expediente constancia del trámite de la notificación personal del demandado, por intermedio de la empresa de correos Inter Rapidísimo, dónde se informa la devolución de la misma por dirección incorrecta éste despacho DISPONE:

Sería el caso realizar las notificaciones por vía electrónica, sin embargo la parte actora indica que las desconoce, por tanto, se ha de requerir a la misma para que allegue la nueva dirección del demandado y gestione la notificación personal de la parte pasiva, contando para ello con el término de 30 días, conforme lo ordena el Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Se le advierte que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes dicha.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _________________. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. __________ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, ___________________ El _____________________ de 2020 las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____________________________________

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario